

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00067-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante:	María Josefina Bustamante Sánchez
Demandada:	Valentín Tobón López
Interlocutorio:	No. 304 de 2020
Decisión:	Acepta cargo apoderado de oficio. Decreta secuestro. Dispone comisionar. Reconoce dependiente

Procede el Juzgado a resolver los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la aceptación que del cargo de apoderado de oficio del demandado, hace el doctor Rafael Antonio Atehortúa Correa en memorial que presentó al Juzgado el 12 de septiembre de 2019 y que obra a folio 46.

2. Como la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 012-30895 (folios 47 a 53), es procedente **decretar el secuestro** del mismo. En consecuencia de lo anterior, **se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa, Antioquia** (Reparto), a quien se faculta para subcomisionar y nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso.

3. Se **tiene por contestada** la demanda dentro del término de Ley (folios 55 a 58).

Por la Secretaría **désele el trámite** correspondiente a las **excepciones de mérito** propuestas (folio 57), como lo manda el artículo 370 del Código General del Proceso.

4. Para los fines pertinentes, **agrega al expediente** el despacho comisorio No. 006, sin auxiliar (folios 59 a 63).

5. Atendiendo la petición que formula el apoderado de la parte demandante (folio 64), **se dispone devolver el despacho comisorio** a la **Jueza Segunda Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa, Antioquia**, para llevar a efecto la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 012-11583 y 012-8504, decretada en auto del 23 de julio y 26 de agosto de 2019.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, **se admite como dependiente** del doctor Rafael Antonio Atehortúa Correa, a la abogada **Natalia Muñoz Maya** (folios 65).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

